AÑO XI. Teruel 28 de Febrero de 1866. Núm. 8.°

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.° 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 11 de Enero de 1853 han de proveerse por oposicion las Escuelas de párvulos vacantes hoy en la provincia de Teruel.

Escuela que hoy resulta vacante.—La de Teruel con la dotacion anual de 800 escudos.

Ademas del sueldo disfrutarán los maestros habitacion decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, la que tendrá presente para la admision de espedientes, que los opositores reunan los requisitos todos que exige la citada Real òrden.

Los aspirantes á dicha escuela dirigirán sus instancias escritas y firmadas por si mismos á la espresada Junta dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Ofi-

cial de la provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real órden. Zaragoza 17 de Febrero de 1866.—*El Vice-Rector.*

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza, en el anuncio inserto en el Boletin núm. 102 correspondiente al dia de hoy, se ha designado el 26 del próximo mes de Marzo y hora de las 10 de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion, que han de celebrarse con arreglo á la Real órden de 11 de Enero de 1853, á fin de proveer la escuela de párvulos de esta Capital, que se halla vacante, dotada en 800 escudos y habitacion franca para los maestros y su familia.

Tambien tendrán lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes, en los dias sucesivos, ó sea despues de terminados dichos ejercicios, los que han de practicarse para proveer las escuelas que se mencionarán, que oportunamente se anunció ya por el Rectorado su provision, mediante concurso extraordinario, y son las siguientes:

De niños.

Las elementales completas de Muniesa, Mazaleon y Beceite, con la dotacion anual de 330 escudos, casa y retribuciones.

De niñas.

Las de igual clase de Urrea de Gaen y de Arcos,

dotadas en 220 escudos anuales, casa franca y retribuciones.

Las solicitudes legalmente documentadas, se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el 23 inclusive de dicho mes de Marzo. Teruel 23 de Febrero de 1866.—El Gobernador Presidente, *Angel Matoses*.—El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

A instancias de varios de nuestros suscritores reproducimos á continuacion la Real órden de 11 de Enero de 1853, única que hasta hoy se ha publicado dictando resoluciones para la provision de las escuelas de párvulos. Dice asi:

En vista de la consulta hecha por la Comision superior de Instruccion primaria de esa provincia, con fecha 20 de Diciembre del año último, sobre la manera de proveer el magisterio de párvulos de esa capital, y las cualidades, requisitos y circunstancias que se han de exigir á los que aspiren á él, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes: 1.ª Que la escuela de párvulos esté á cargo de un maestro y una maestra, ó una ayudante, esposos si es posible, ó ligados entre sí con vínculos de parentesco muy inmediato. 2.ª Que se anuncie la vacante de la plaza de maestro, convocando aspirantes que reunan las circunstancias siguientes: buena conducta moral y religiosa; haber cumplido 24 años; ser casado, y hallarse en disposicion de ejercer el cargo de maestra ó ayudante la esposa ú otra mujer de la familia; estar dispuestos á probar su suficiencia para la direccion de esta clase de escuelas y en las materias de la en-

señanza elemental 3.ª Que terminado el plazo para la presentacion de las solicitudes, y una vez acreditadas la edad y buenas costumbres de los pretendientes por medio de certificaciones, y el carácter por informes y otros medios prudentes á juicio de la Comision provincial de Instruccion primaria, se pruebe la idoneidad de los aspirantes, mediante ejercicios teóricos y prácticos en presencia de la Comision de exámenes de maestros, á la que se agregarán una ó dos señoras, nombradas por V. S. si se considerase oportuno. 4.ª Que los ejercicios del exámen consistan, el primero, en que los aspirantes hagan practicar á los alumnos de la escuela de párvulos los principales ejercicios, y les expliquen algunas lecciones durante el tiempo que la Comision de exámenes estime prudente, y el segundo en preguntar sobre la doctrina cristiana, historia sagrada, lectura y escritura, nociones de aritmética, lengua castellana é higiene, conocimiento de las figuras geométricas mas sencillas, de las propiedades y caractéres de los cuerpos, y de los fenómenos mas comunes que estén al alcance de los niños, y de canto, si los aspirantes manifestasen saberlo. 5.ª Que oido el dictámen del Tribunal, proceda la Comision al nombramiento, teniendo presente que los conocimientos mas esenciales en los maestros de párvulos son la doctrina cristiana, las letras y números, y las figuras, bastando en todo lo demás nociones muy ligeras.

De Real órden etc. Dios etc. Madrid 11 de Enero de 1853.—Vahey.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

SECCION VARIA.

—

Itinerario.—Hé aquí los pueblos de esta provincia cuyas escuelas han de ser visitadas en el corriente año:

Primer distrito.—Corbalan, Cedrillas, Aldehuela, Cabla, Cascante, Valacloche, Camarena, Riodeva, Libros, Tramacastiel, Villel, Villastar, Celadas, Camañas, Alfambra, Perales, Villalba alta, Orrios, Escorihuela, Cuevas Labradas, Peralejos, Villalba baja, Tortajada, Concud, Rubiales, El Campillo, Caudé, Valdecebro, Castralvo, La Puebla de Valverde, Teruel.

Segundo distrito.—Formiche bajo, Formiche alto, Cabra, Mora, Valbona, Sarrion, Albentosa, Manzanera, Torrijas, Arcos, Abejuela, San Agustin, Olba, Fuentes de Rubielos, Rubielos de Mora, Nogueruelas, Linares, Castelvispal, Puertomingalvo, Mosqueruela, Valdelinares, Alcalá de la Selva, El Castellar.

Tercer distrito.—El Pobo, Ababuj, Aguilar, Camarillas, Galve, Fuentes calientes, Cañada Vellida, Son del Puerto, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almuden, Jarque, Hinojosa, Covatillas, Aliaga, Campos, Palomar, Escucha, Castel de Cabra, Cañizar, Estercuel, Crivillen, Gargallo, La Zoma, Ejulve, Cirugeda, Montoro, Pitarque, Cañada de Benatanduz, Fortanete, Villarroya de los Pinares, Miravete, Jorcas, Allepuz, Gudar y Monteagudo.

Ya está el Sr. Inspector haciendo la visita del primer distrito, y es muy probable que en seguida

empiece la del segundo, dejando la del tercero para el otoño.

MODELO.—Reproducimos á continuacion el del estado que á la llegada del Sr. Inspector á los pueblos á girar la visita ordinaria, deben presentarle los Maestros y Maestras de las respectivas escuelas, con arreglo al art. 142 del Reglamento administrativo.

Provincia de..... Partido judicial de.....

PUEBLO DE .....DE.........ALMAS.

ESTADO *de la Escuela pública ó privada* (elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas) *á cargo de D.........*

Observaciones del Inspector.	Datos suministrados por el Profesor
—	—
(Versarán sobre los puntos que las requieran)	(Comprenderán los puntos siguientes:)
	1.° Situacion, estado y dependencias del edificio. 2.° Estado y colocacion de los muebles y enseres. 3.° Medios materiales de instruccion. 4.° Materias que comprende el programa de enseñanza. 5.° Número de alumnos matri

culados, con separacion de los meneres de 6 años, de 6 á 10, y mayores de 10.

6.° Id. de los que concurre ordinariamente.

7.° Id. de los que están dispensados del pago de retribuciones.

8.° Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.

9.° Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

11 Libros de texto para cada asignatura.

12. Número de alumnos de cada seccion.

13. Sistema de premios y castigos.

14. Edad y estadodel Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15. Dotacion para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.

16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

(Fecha y firma.)

Buen efecto.—Segun nos dice nuestro suscritor y amigo D. Florencio Navarrete, maestro de la escuela pública de Tortajada. á consecuencia de la visita girada por el Sr. Inspector el dia 20 del

actual, el Ayuntamiento, Junta local y mayores contribuyentes del pueblo, convencidos de la utilidad de la educacion de la muger, acordaron á instancias del Sr. Inspector crear una escuela de niñas dotada con el sueldo correspondiente. Un pueblo que apenas cuenta 300 almas y con muy escasos recursos, imponerse voluntariamente la obligacion de sostener una escuela de niñas, sin estar obligado por la ley, demuestra cuánto va ganando en la opinion del público la idea de mejorar y propagar la enseñanza, y los grandes beneficios que lleva consigo la Inspeccion tan combatida por los enemigos de la instruccion popular. Felicitamos al pueblo de Tortajada y al Sr. Marquesi por su triunfo en favor de la niñez.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta y Librería de LA CONCORDIA; *á cargo de N. Zarzoso.*